



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad Administrativa que clasifica:
Secretaría Técnica

Número de acta y fecha en la que se aprobó por el Comité:
COT-010-2020 – 11 de marzo de 2020.

Descripción del documento:

Versión Pública del acuerdo de calificación de excusa presentada por el Secretario Técnico, Fidel Gerardo Sierra Aranda, calificada como improcedente por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica mediante sesión excepcional celebrada el veintiocho de enero de dos mil veinte.

Tipo de información clasificada y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada e identificada con la letra **B** es confidencial en términos de los artículos 113, fracción III, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, 116, último párrafo, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, así como Cuadragésimo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, en relación con los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que fue presentada con ese carácter a este sujeto obligado teniendo derecho a ello, en virtud de que contiene datos personales cuya difusión requiere el consentimiento de su titular.

Periodo de reserva: No aplica.

Páginas que contienen información clasificada:
1 y 2.

Myrna Mustieles García
Directora General de Asuntos Jurídicos
En suplencia por impedimento del
Secretario Técnico

Karla Moctezuma Bautista
Coordinadora General de Acuerdos



Pleno Calificación de Excusa

Ciudad de México, a veintiocho de enero de dos mil veinte.- Visto el memorándum ST-2020-019 presentado el veintiocho de enero del año en curso, en la Oficialía de Partes ("OFICIALÍA") de la Comisión Federal de Competencia Económica ("COFECE") por el Secretario Técnico, Fidel Gerardo Sierra Aranda ("SECRETARIO TÉCNICO"), por el cual solicita al Pleno de esta COFECE la calificación de excusa para intervenir de cualquier forma en la atención, tramitación o resolución en relación con el "Acuerdo por el que se emite el Manual que regula las remuneraciones de los servidores públicos, y por el que se aprueba la estructura ocupacional de la Comisión Federal de Competencia Económica" ("MANUAL 2020"), que emita el Pleno de esta COFECE; con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto, vigésimo, fracciones I y VI, y vigésimo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ("CPEUM"); 12, fracciones X y XXX, 18, 19, y 24, fracción II, de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE")¹; así como los artículos 1, 4, fracción I, 5, fracción XX, 6, 7 y 8, del Estatuto Orgánico de la COFECE vigente ("ESTATUTO"), en sesión excepcional celebrada el mismo día, el Pleno de esta COFECE calificó la excusa planteada, de acuerdo a los antecedentes, consideraciones de Derecho y resolutivos que a continuación se expresan:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. El [REDACTED] B [REDACTED], el SECRETARIO TÉCNICO, promovió juicio de amparo en contra diversos actos relacionados con: i) la aprobación, expedición y promulgación del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Penal Federal y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas", publicado en el DOF el doce de abril de dos mil diecinueve ("LFR"), en general y por sus omisiones, y en particular respecto de ciertos artículos; (ii) la discusión, aprobación y expedición del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio presupuestal 2020, publicado el once de diciembre de dos mil dos mil diecinueve ("PEF 2020"), específicamente por lo que respecta a su artículo 18, Anexos 23.1.2., 23.1.3., Anexos 23.10.1., 23.10.2. y 23.10.3., así como el artículo Transitorio Vigésimo Segundo; (iii) el MANUAL 2020, así como sus efectos y consecuencias; y, (iv) la inminente aplicación del MANUAL 2020 por parte del Director General de Administración de la COFECE, así como sus efectos y consecuencias ("JUICIO DE AMPARO").

SEGUNDO. El veinticuatro de enero de dos mil veinte, se publicó el orden del día de la 5ª sesión del Pleno de la COFECE en su sitio de internet, a celebrarse el veintiocho de enero de dos mil veinte, de la cual se advierte que fue listado como Asunto General la presentación, discusión y, en su caso, aprobación del MANUAL 2020.

¹ Publicada el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación ("DOF"), y modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

my
cep



Pleno Calificación de Excusa

TERCERO. El veintiocho de enero del año en curso, el SECRETARIO TÉCNICO presentó en la OFICIALÍA, memorándum mediante el cual señaló al Pleno la posibilidad existencia de una causal de impedimento intervenir de cualquier forma en la atención, tramitación o resolución en relación con el MANUAL 2020 que emita el Pleno de esta COFECE, en términos del artículo 24, fracción II, de la LFCE y solicitó la calificación de excusa planteada.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

PRIMERA. El Pleno de la COFECE es competente para conocer y resolver respecto de la solicitud presentada por el SECRETARIO TÉCNICO, con fundamento en los artículos citados en el proemio de este acuerdo.

SEGUNDA. En el escrito de solicitud de excusa, el SECRETARIO TÉCNICO manifestó lo siguiente:

“Con fundamento en el artículo 24, fracción II de la Ley Federal de Competencia Económica (“LFCE”) someto a consideración del Pleno la calificación de excusa para intervenir de cualquier forma en la atención, tramitación o resolución en relación con el Manual 2020, en virtud de lo siguiente:

El pasado [REDACTED] B [REDACTED], interpuse demanda de amparo en contra de los siguientes actos:

- a) la aprobación, expedición y promulgación del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Penal Federal y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas”, publicado en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el doce de abril de dos mil diecinueve (“LFR”), en general y por sus omisiones; y en particular respecto de ciertos artículos;*
- b) la discusión, aprobación y expedición del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio presupuestal 2020, publicado el once de diciembre de dos mil dos mil diecinueve (“PEF 2020”), específicamente, por lo que respecta a su artículo 18, Anexos 23.1.2., 23.1.3. (referentes a la remuneración del Presidente de la República). Anexos 23.10.1., 23.10.2. y 23.10.3., así como el artículo Transitorio Vigésimo Segundo. Dichos artículos y anexos establecen los límites aplicables a las remuneraciones y prestaciones de los servidores públicos, incluyendo aquellos aplicables a mi cargo como Secretario Técnico;*
- c) como efecto y consecuencia de la LFR y del PEF 2020, así como acto de inminente aprobación y publicación, por parte del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica (“COFECE”), el Manual 2020, así como sus efectos y consecuencias; y, así como cualquier afectación que pudiera resultar;*
- d) como efecto y consecuencia de los actos anteriores, la inminente aplicación del Manual 2020 por parte del Director General de Administración de la COFECE, así como sus efectos y consecuencias.*

Al respecto el artículo 18, párrafo segundo del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (“Estatuto”) señala lo siguiente:

“Artículo 18.- [...]”

El titular de la Secretaría Técnica estará impedido para conocer de los asuntos en los que tenga interés directo o indirecto, considerando los criterios establecidos por el artículo 24 de la Ley”.

En este contexto, el artículo 24 de la LFCE dispone en su fracción II, lo siguiente:

“Artículo 24. los Comisionados estarán impedidos y deberán excusarse inmediatamente, de conocer asuntos en los que existan una o varias situaciones que razonablemente le impidan resolver un asunto de su competencia con plena independencia, profesionalismo e imparcialidad. Para efectos de lo anterior, los Comisionados estarán impedidos para conocer de un asunto en el que tengan interés directo o indirecto.

Se considerará que existe interés directo o indirecto cuando un Comisionado:

[...]

Eliminado: 5 Palabras.

10/10/20



Pleno Calificación de Excusa

II. Tenga interés personal, familiar o de negocios en el asunto, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes en los grados que expresa la fracción I de este artículo;
[...]”.

Por su parte, el artículo 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, señala lo siguiente:

“[...] Incurrir en actuación bajo Conflicto de Interés el servidor público que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o Impedimento legal.

Al tener conocimiento de los asuntos mencionados en el párrafo anterior, el servidor público informará tal situación al jefe inmediato o al órgano que determine las disposiciones aplicables de los entes públicos, solicitando sea excusado de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los mismos. [...]”.

Por lo que hace al concepto de 'Conflicto de Interés' la propia Ley General de Responsabilidades Administrativas define en su artículo 3, fracción VI, que:

“[...] Conflicto de Interés [es] La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios; [...]”

En ese orden de ideas, considerando los hechos mencionados y las disipaciones jurídicas citadas, a efecto de evitar que se ponga en duda mi imparcialidad en las determinaciones que se lleguen a emitir con relación a la expedición del [MANUAL 2020], solicito atentamente al Pleno que se pronuncie sobre si se actualiza o no una causal de impedimento que me permita emitir el voto correspondiente.

[...]”

En ese orden de ideas, considerando los hechos mencionados y las disipaciones (sic) jurídicas citadas, y toda vez que de conformidad con el artículo 20, fracciones XXVI y LV1 del Estatuto corresponde al Secretario Técnico asistir y dar fe a la sesión en la que Pleno deliberará sobre la aprobación del Manual 2020, así como el envío de la publicación del mismo en el DOF; o cualquier otra que el Estatuto me confiera: solicito atentamente al Pleno que se pronuncie sobre si se actualiza o no una causal de impedimento que me permita emitir el voto correspondiente.

[...].”

TERCERA. El artículo 18, párrafo segundo, del ESTATUTO dispone que el titular de la Secretaría Técnica estará impedido para conocer de los asuntos en los que tenga interés directo o indirecto, considerando los criterios establecidos por el artículo 24 de la LFCE.

Asimismo, el referido artículo 24 de la LFCE también establece los casos en los que se actualiza el interés directo o indirecto para que se estime que los Comisionados se encuentran impedidos para conocer asuntos de su competencia; dicho precepto dispone en su párrafo segundo que sólo podrán invocarse como causales de impedimento para conocer asuntos que se tramiten ante la COFECE las enumeradas en ese artículo.

Ahora bien, de lo expuesto en el escrito de solicitud de calificación de excusa se observa que el SECRETARIO TÉCNICO esencialmente pidió al Pleno de la COMISIÓN que calificara su solicitud en términos de la fracción II del artículo 24 de la LFCE, en relación con el artículo 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. En este sentido el artículo 24, fracción II de la LFCE establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 24.- Los Comisionados estarán impedidos y deberán excusarse inmediatamente de conocer asuntos en los que existan una o varias situaciones que razonablemente le impidan



Pleno
Calificación de Excusa

resolver un asunto de su competencia con plena independencia, profesionalismo e imparcialidad. Para efectos de lo anterior, los Comisionados estarán impedidos para conocer de un asunto en el que tenga interés directo o indirecto:

Se considerará que existe interés directo o indirecto cuando un Comisionado:

[...]

II. Tenga interés personal, familiar o de negocios en el asunto, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes en los grados que expresa la fracción I de este artículo; [...] [Énfasis añadido]

Por su parte el artículo 58 de la LGRA indica lo siguiente:

“[...] Incurrir en actuación bajo Conflicto de Interés el servidor público que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal.

Al tener conocimiento de los asuntos mencionados en el párrafo anterior, el servidor público informará tal situación al jefe inmediato o al órgano que determine las disposiciones aplicables de los entes públicos, solicitando sea excusado de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los mismos. [...]”.

De los hechos relatados por el SECRETARIO TÉCNICO en su escrito de solicitud de excusa, se aprecia que sustenta su impedimento en el hecho de que promovió el JUICIO DE AMPARO, lo que pudiera afectar el desempeño imparcial de su función como Secretario Técnico de la COFECE en la atención, tramitación o resolución del MANUAL 2020.

Lo anterior es así, toda vez que el SECRETARIO TÉCNICO, en su carácter de quejoso, aduce ser titular de un interés legítimo individual, por considerar que los actos reclamados consistentes en: (i) la LFR, (ii) el PEF 2020, así como (iii) el MANUAL 2020, por ser este último la consecuencia natural de la entrada en vigor de las normativas identificadas con los numerales (i) y (ii), le producen una afectación real y actual a su esfera jurídica.

No obstante, en términos del artículo 24 de la LFCE, el Secretario Técnico sólo puede plantear su excusa en los casos contemplados en las fracciones I a V de dicho artículo. Asimismo, el propio artículo 24 establece que las excusas se pueden plantear para “conocer” y “resolver” los asuntos competencia de la Comisión. En este sentido, se considera que las funciones que tiene encomendadas el SECRETARIO TÉCNICO en términos del ESTATUTO y a las que hace referencia en su escrito respecto del MANUAL 2020 no pueden considerarse como una forma de conocimiento o resolución de este último. Por tanto, se considera que no se actualiza en el presente caso el artículo 24, de la LFCE.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno,

ACUERDA:

ÚNICO. Se califica como improcedente la solicitud de excusa del SECRETARIO TÉCNICO para la atención, tramitación o resolución del MANUAL 2020 que en su caso emita el Pleno de la COFECE.

4
Ley
CCP



Pleno
Calificación de Excusa

Notifíquese personalmente al SECRETARIO TÉCNICO. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta COMISIÓN en la sesión excepcional de mérito. Lo anterior, ante la fe de la Directora General de Asuntos Jurídicos, en suplencia por impedimento del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, 32, fracción X, y 50, fracción I, del ESTATUTO.- Conste.

Alejandro

Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidenta

Jesús Ignacio Navarro Zermeño

Jesús Ignacio Navarro Zermeño
Comisionado

Eduardo Martínez Chombo

Eduardo Martínez Chombo
Comisionado

Alejandro Faya Rodríguez

Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado

Brenda Gisela Hernández Ramírez

Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada

José Eduardo Mendoza Contreras

José Eduardo Mendoza Contreras
Comisionado

Gustavo Rodrigo Pérez Valdespín

Gustavo Rodrigo Pérez Valdespín
Comisionado

Myrna Mustieles García

Myrna Mustieles García
Directora General de Asuntos Jurídicos

207

